EXPEDIENTE: RR.SIP.0507/2013	PARÍS MARTÍNEZ ALCARAZ	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: SECRETARÍA DE GOBIERNO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
➢ SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
PARÍS MARTÍNEZ ALCARAZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0507/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0507/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por París Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de febrero de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0101000017213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito informe desglosado sobre las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal para: a) el uso del Auditorio Nacional, para la celebración del acto de Miguel Ángel Mancera del 5 de diciembre de 2012; b) para la participación de la cantante Susana Zabaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012; c) para el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, alrededor de la Asamblea Legislativa del DF y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, realizada el 5 de diciembre de 2012; d) para el arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección púbica y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del 5 de diciembre de 2012. Además, solicito copia de todos los recibos de pago que comprueben las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal para: a) el uso del Auditorio Nacional, para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del 5 de diciembre de 2012; b) para la participación de la cantante Susana Zabaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del 5 de diciembre de 2012; c) para el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, alrededor de la Asamblea Legislativa del DF y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como jefe de Gobierno del DF, realizada el 5 de diciembre de 2012; d) para el arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección púbica y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del 5 de diciembre de 2012…"* (sic)

II. El quince de marzo de dos mil trece, mediante el oficio OM/SG/DGA/437/2013 del once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Al efecto, me permito informar a usted, que dentro de los archivos de éste ente público obligado, no obra contrato relacionado con los rubros que refiere el peticionario en la solicitud que nos ocupa, por lo que no obra de igual forma el informe desglosado de las erogaciones que refiere y por ende no obran copias de los recibos que solicita…"* (sic)

III. El veintiuno de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Negativa de la Secretaría de Gobierno de proporcionar informes de gastos relacionados con el festejo realizado el cinco de diciembre de dos mil doce en el Auditorio Nacional, de forma posterior a la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal y encabezada por este funcionario ya como titular de la Administración Pública capitalina.

- Impugnaba la negativa de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal expresada en la respuesta a la solicitud de información con folio 0100000025713; la negativa de la Secretaría de Finanzas expresada en su respuesta a la solicitud de información con folio 0106000025513 y la negativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal expresada en respuesta a la solicitud de información con folio 0109000029513, ya que dichos entes en lo particular transgredieron su derecho de acceder a la información pública y evadieron su responsabilidad de rendir cuentas sobre la forma en que empleaban los recursos públicos.

- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas evadieron su responsabilidad de proporcionar la información pública solicitada, bajo el argumento de que correspondía a otra Dependencia entregar lo solicitado. Sin embargo, era imposible que en sus archivos no estuviera la información requerida si se tomaba en cuenta que el dinero con que se pagaron todos los servicios contratados por la autoridad capitalina eran administrados por la Secretaría de Finanzas.

- El método de negar la información y remitir a otro Ente (empleado por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), representó una violación del Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado de manera asertiva a la ciudadanía y se evidenció que el uso práctico que las autoridades le daban a este mecanismo no era orientar al ciudadano sino confundirlo más.

IV. El dos de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto desechó los recursos de revisión respecto de las respuestas recaídas a las solicitudes de información con los folios 0100000025713, 0106000025513 y 0109000029513 emitidas por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por haberse presentado fuera del plazo para impugnarlas, cuya causal está prevista en el artículo 83, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, admitió a trámite el recurso de revisión sólo respecto de la respuesta recaída al folio 010100001721, en contra de la Secretaría de Gobierno; asimismo, admitió las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio SG/OIP/755/2013 del diez de abril de dos mil trece, en el que manifestó lo siguiente:

- El evento de la toma de protesta del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa realizado el cinco de diciembre de dos mil doce en el Auditorio Nacional se llevó a cabo de forma institucional coadyuvando en labores de coordinación durante la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realización del evento citado, no suscribiéndose contrato alguno de prestación de servicios relacionado con ese evento.

- Las autoridades del Auditorio Nacional expresaron que los eventos se programaban con una anticipación de entre cuarenta (40) y sesenta (60) días dependiendo de la demanda, por lo que se observó que la relación entre contratante y prestador de servicios se realizó en el ámbito particular por lo que la Dirección General de Administración estaba imposibilitada para proporcionar mayor información al respecto.

- En relación con el arrendamiento de vallas de seguridad alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como el arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó que la Secretaría de Gobierno no intervino en la suscripción del contrato y que tal instrumento jurídico fue suscrito y proporcionado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como constaba en el comunicado de prensa emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el veintiuno de marzo de dos mil trece.

- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal consideró que el presente recurso de revisión debía ser sobreseído toda vez que cumplió con el requerimiento de la solicitud de información.

VI. El dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El tres de mayo de dos mil trece, se recibió copia de conocimiento del correo electrónico del tres de mayo de dos mil trece enviado de la cuenta electrónica oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, mediante el cual informó que enviaba información complementaria a su solicitud de información proporcionada por su Dirección General de Administración.

Al correo electrónico, el Ente Obligado adjuntó, entre otras, la digitalización de las siguientes documentales:

- Oficio OM/SG/DGA/915/2013 del dos de mayo de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, el cual en la parte conducente refirió:

  "En alcance a mi similar números OM/SG/DGA/747/2013 y a efecto de que esa oficina a su cargo, esté en condiciones de aportar mayores elementos de información al peticionario respectivo, en el recurso de revisión que nos ocupa, preciso a usted de forma complementaria en torno a cada una de los cuestionamientos respectivos, lo siguiente:
  …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al efecto le reitero que con relación al acto público del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del día 05 de diciembre de 2012, en el Auditorio Nacional en donde rindió protesta y dio inicio su gestión al cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal participó únicamente de forma institucional coadyuvando en labores de coordinación durante la realización del citado evento y que NO suscribió ni generó contrato de prestación de servicios relacionado con el mismo.
…

La cantante Susana Zavaleta, prestó sus servicios de forma altruista para amenizar el evento antes aludido, por lo que éste ente público no generó y por tanto no detenta contrato de prestación de servicios profesionales para tal efecto.
…

Este ente público obligado, realizó nueva búsqueda y consulta a otras dependencias, sobre el tema que nos ocupa, por lo que tuvo conocimiento que el Instituto del Deporte coadyuvó de forma institucional para el evento antes aludido, con las vallas que al efecto se tienen en dicha unidad administrativa; y la Secretaria de Seguridad pública del Distrito Federal, coadyuvó de igual forma institucionalmente, con la colocación de las mismas, según se desprende de los oficios números IDDF/DG/290/2013 y DET/OM/SSP/227/2013, que al efecto fueron aportados a esta Dirección General, por parte de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, cuya copia adjunto al presente para mejor referencia. En consecuencia éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionado con tales servicios.
…

Después de haber realizado la consulta respectiva a otras dependencias, sobre el tema en cuestión, se tuvo conocimiento que el C. Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral PEÑA MILLER S.A DE C.V., ofreció al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal, en apoyo a la ciudadanía y sin costo alguno, el equipo de sonido y pantallas que se colocaron fuera de la asamblea legislativa en el evento aludido, por lo que en razón de lo anterior, éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionados con este rubro. Se adjunta copia del escrito en mención, para pronta referencia.
…" (sic)

- Oficio IDDF/DG/290/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal y dirigido al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se comunicó lo siguiente:

"Me refiero a su consulta formulada vía telefónica, relacionada con la toma de protesta del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que tuvo verificativo el día 5 de diciembre de 2012. Al respecto me permito informarle que de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acuerdo a los registros que obran en poder del Instituto confirmo a Usted que éste Instituto, coadyuvó con la logística de este magno evento, al haber otorgado las facilidades necesarias para la utilización de las vallas con las que se cuenta por parte de esta institución, aclarando que para la colocación de las mismas se contó con el apoyo institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

- Oficio DET/OM/SSP/227/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Transparencia y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y dirigido a la responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"En atención a su solicitud referente a la intervención que tuvo esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la instalación de vallas de seguridad alrededor de la Asamblea Legislativa y la Alameda Central durante el evento de toma de protesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza el día 05 de diciembre del año 2012, le hago de su conocimiento que de conformidad a la información proporcionada por la Jefatura de Estado Mayor Policía se estableció que las actividades de seguridad que llevaría a cabo ésa dependencia, se desarrollarían en las instalaciones de la Asamblea Legislativa, Palacio Virreinal y en el Auditorio Nacional por lo que entre otras actividades se propuso que la subsecretaría de Control de Tránsito establecería un dispositivo de vialidad en la que se incluyó el apoyo en la instalación de logística de envallado misma que fue proporcionado en el Auditorio Nacional." (sic)

IX. El tres de mayo de dos mil trece, se recibió el oficio SG/OIP/933/2012 del tres de mayo de dos mil trece, por medio del cual el Ente Obligado informó que mediante el diverso OM/SG/DGA/915/2013, su Dirección General de Administración proporcionó información complementaria relacionada con la solicitud de información que originó el presente medio de impugnación. Lo anterior con la finalidad de cumplir con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a a la Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con el artículo 84, fracción IV del mismo ordenamiento legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio, el Ente Obligado adjuntó las documentales descritas en el Resultando que antecede.

X. El siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo diversas documentales con las que pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XI. Mediante acuerdo del veinte de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos y al recurrente para que se manifestara en relación con la emisión de una segunda respuesta, sin que realizaran consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En ese sentido, no se advierte que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado consideró que en el presente asunto se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, en virtud de que cumplió con el requerimiento de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se debe decir que de resultar fundadas las manifestaciones del Ente Obligado, esto es de corroborarse que en el presente medio de impugnación se cumplió con los requerimientos de la solicitud de información, el efecto jurídico sería la confirmación de la respuesta impugnada, más no el sobreseimiento de este recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expresado en otros términos, analizar si la afirmación del Ente Obligado resulta fundada implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que de inicio su solicitud de sobreseimiento debe ser desestimada.

No obstante lo anterior, considerando que mediante el correo electrónico del tres de mayo de dos mil trece y el oficio SG/OIP/933/2013 del tres de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la notificación de una segunda respuesta al recurrente, este Órgano Colegiado advierte de manera oficiosa que en el presente recurso de revisión podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el invocado artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese contexto, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento de mérito cuyo contenido se trae a colación para mejor referencia:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> …
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos.

a) Que el Ente Obligado cumpliera con el requerimiento de la solicitud.

b) Que existiera constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran en el expediente son idóneas para demostrar que se reunen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la respuesta notificada durante la substanciación del presente medio de impugnación se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y las manifestaciones expuestas por el recurrente en su escrito inicial relacionadas con la atención brindada a la solicitud de información con folio 0101000017213:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS
En relación con la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce, solicitó: 1. Informe desglosado sobre las **erogaciones** realizadas por el Gobierno del Distrito	"… *Al efecto le reitero que con relación al acto público del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del día 05 de diciembre de 2012, en el Auditorio Nacional en donde rindió protesta y dio inicio su gestión al cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal participó únicamente de forma institucional coadyuvando en labores de*	**i)** Negativa de la Secretaría de Gobierno de a proporcionar informes de gastos relacionados con el festejo realizado el cinco de diciembre de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal para: a) El **uso del Auditorio Nacional,** para la celebración del acto. b) La **participación de la cantante Susana Zabaleta y su equipo de músicos**, para amenizar el acto. c) El **arrendamiento e instalación de vallas de seguridad**, alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central para la toma de protesta. d) El **arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes** afuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta. 2. **Copia de todos los recibos de pago que comprueben las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal** para: a) El **uso del Auditorio Nacional**, para la celebración del acto. b) La **participación de la cantante Susana Zabaleta y su equipo de músicos**, para amenizar el acto. c) El **arrendamiento e**	*coordinación durante la realización del citado evento y que NO suscribió ni generó contrato de prestación de servicios relacionado con el mismo.* … *La cantante Susana Zavaleta, prestó sus servicios de forma altruista para amenizar el evento antes aludido, por lo que éste ente público no generó y por tanto no detenta contrato de prestación de servicios profesionales para tal efecto.* … *Este ente público obligado, realizó nueva búsqueda y consulta a otras dependencias, sobre el tema que nos ocupa, por lo que tuvo conocimiento que el Instituto del Deporte coadyuvó de forma institucional para el evento antes aludido, con las vallas que al efecto se tienen en dicha unidad administrativa; y la Secretaria de Seguridad pública del Distrito Federal, coadyuvó de igual forma institucionalmente, con la colocación de las mismas, según se desprende de los oficios números IDDF/DG/290/2013 y DET/OM/SSP/227/2013, que al efecto fueron aportados a esta Dirección General, por parte de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, cuya copia adjunto al presente para mejor referencia. En consecuencia éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionado con tales servicios.* … *Después de haber realizado la consulta respectiva a otras dependencias, sobre el tema en cuestión, se tuvo conocimiento que el C. Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral PEÑA MILLER S.A DE C.V., ofreció al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director Ejecutivo de Administración del*	dos mil doce en el Auditorio Nacional, de forma posterior a la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal y encabezada por este funcionario ya como titular de la administración pública capitalina. **ii)** Se impugnaba la negativa de la Jefatura de Gobierno ya que transgredía su derecho de acceder a la información pública y evadía su responsabilidad de rendir cuentas sobre la forma en que se empleaban los recursos públicos. **iii)** El método de negar la información y remitir a otro Ente representaba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instalación de vallas de seguridad, alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central para la toma de protesta. d) El **arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes** afuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta.	*Gobierno del Distrito Federal, en apoyo a la ciudadanía y sin costo alguno, el equipo de sonido y pantallas que se colocaron fuera de la asamblea legislativa en el evento aludido, por lo que en razón de lo anterior, éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionados con este rubro. Se adjunta copia del escrito en mención, para pronta referencia.* …" (sic)	una transgresión del Ente Obligado de manera asertiva a la ciudadanía y se evidenciaba que el uso práctico que las autoridades le daba a este mecanismo no era orientar al ciudadano sino confundirlo más.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* y *Acuse de recibo de recurso de revisión* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud de información con folio 0101000017213. Así como de la impresión del oficio OM/SG/DGA/915/2013 del dos de mayo de dos mil trece; las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que operara la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al particular una respuesta en la que haya atendido debidamente la información requerida en la solicitud.

En ese sentido, de la revisión y análisis a la segunda respuesta contenida en el oficio OM/SG/DGA/915/2013 del dos de mayo de dos mil trece y sus anexos (documentales descritas en el Resultando VII de la presente resolución) se advierte que el Ente Obligado informó lo siguiente:

A. Respecto al acto público del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que tuvo verificativo del cinco de diciembre de dos mil doce, en el Auditorio Nacional en donde rindió protesta y dio inicio su gestión, **la Secretaría de Gobierno únicamente participó de forma institucional coadyuvando en labores de coordinación durante su realización. En consecuencia, no suscribió, ni generó ningún contrato de prestación de servicios relacionado con dicho evento** (en relación con lo solicitado en los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, incisos **a)** respectivamente).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

B. **La cantante Susana Zavaleta, prestó sus servicios de forma altruista para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional**, del cinco de diciembre de dos mil doce. **Por lo anterior, ese Ente Obligado no generaba ni detentaba contrato de prestación de servicios profesionales para tal efecto** (en relación con los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, incisos **b)** respectivamente).

C. **El Instituto del Deporte coadyuvó de forma institucional para el evento referido con las vallas que al efecto tenía y fue la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal quien colaboró con su colocación**. En consecuencia, el **Ente Obligado no detentaba contrato alguno de prestación de servicios relacionado con tales servicios** (en relación con los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, incisos **c)** respectivamente).

D. Se tuvo conocimiento que **Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral *PEÑA MILLER S.A DE C.V.*, ofreció al Licenciado Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal, en apoyo a la ciudadanía** y **sin costo alguno**, **el equipo de sonido y pantallas que se colocaron fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por lo que ese Ente Obligado no detentaba contrato alguno de prestación de servicios relacionados con ese rubro** (en relación con los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, incisos **d)** respectivamente).

De lo anterior, se desprende que respecto de lo solicitado en los numerales **1** y **2**, incisos, **a)**, **b)** y **c)**, el Ente Obligado informó que **no suscribió, generó o detentó contrato** por: i) La prestación de servicios relacionados con el uso del Auditorio Nacional para el acto público del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que tuvo verificativo el cinco de diciembre de dos mil doce (toma de protesta) [inciso **a**) de los numerales **1** y **2**]; ii) la participación de la cantante Susana Zabaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto [inciso **b**) de los numerales **1** y **2**)] y iii) El arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central para la toma de protesta [inciso **c**), de los numerales **1** y **2**].

En tal virtud, si bien la segunda respuesta no atendió de manera favorable en los términos del interés del ahora recurrente de proporcionarle, en relación con la toma de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce, **un informe desglosado sobre las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal** para el uso del Auditorio Nacional para la celebración del acto; la participación de la cantante Susana Zabaleta y su equipo de músicos para amenizar el acto y el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central para la toma de protesta, así como copia de los recibos de pago que comprueben las erogaciones por dichos conceptos, lo cierto es que el Ente Obligado sí los atendió al haberse pronunciado de manera expresa y categórica sobre su **imposibilidad para proporcionar dicha información**, al no realizar gasto alguno, y en consecuencia, no detentaba recibo alguno que comprobaran dichas erogaciones.

Lo anterior resulta ser así, ya que respecto de lo requerido en el inciso **a)**, de los numerales **1** y **2** respectivamente, en relación con la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce se solicitó: *informe desglosado sobre las* ***erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal*** *para el* ***uso del Auditorio Nacional,*** *para la celebración del acto.* **[1, a)]** y *copia de todos los recibos de pago que comprueben las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal para tal rubro* **[2, a)]**, el Ente Obligado categóricamente informó que en relación con el acto público del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que tuvo verificativo el cinco de diciembre de dos mil doce en el Auditorio Nacional, únicamente participó de forma institucional coadyuvando en labores de coordinación durante su realización, agregando que **no suscribió ni generó ningún contrato** de prestación de servicios relacionados con el mismo.

Por lo tanto, resulta evidente que **al no haber suscrito ni generado ningún contrato de prestación de servicios relacionado con el uso del inmueble citado para el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

evento interés del particular, se concluye que dicha Dependencia no erogó recursos por tal concepto y en consecuencia tampoco cuenta con algún recibo de pago que pudiera comprobar tal gasto. Esto último es así, ya que para que existiera un documento comprobatorio debió realizarse el gasto respectivo, pues el nacimiento del comprobante de determinado egreso, estaba sujeto a que este se realizara.

Lo previo adquiere mayor contundencia si se toma en cuenta que el Ente recurrido expuso los motivos por los cuales no suscribió ni genero contrato de prestación de servicios relacionadas con el tema de interés del particular, esto al manifestar que su participación fue de forma institucional coadyuvando en labores de coordinación durante su realización. Es decir, la injerencia de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en el evento realizado en el Auditorio Nacional para la celebración del acto de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce se limitó a contribuir en la realización de tal evento, más no en la erogación de gasto alguno.

En ese sentido, toda vez que de la investigación efectuada por este Instituto y de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa, no existen elementos que lleven a presumir indiciaria o fehacientemente que el Ente Obligado debe poseer la información en estudio; por lo tanto, es posible concluir que **el requerimiento de mérito fue atendido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, en la inteligencia que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino también se puede atender un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra ajustada al citado ordenamiento, tal y como aconteció en el inciso **a)**, de los requerimientos **1** y **2.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, este Instituto considera que el Ente recurrido atendió debidamente los requerimientos en estudio.

Caso similar se presentó en los requerimientos identificados con el inciso **b)**, de los numerales **1** y **2** respectivamente, en los cuales en relación con la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce, se solicitó: *informe desglosado sobre las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal para la participación de la cantante Susana Zabaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto.* **[1, b)]**, y *copia de todos los recibos de pago que comprueben las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal para tal rubro* **[2, b)]**, ya que el Ente Obligado informó de manera categórica que la cantante Susana Zavaleta, **prestó sus servicios de forma altruista** para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del cinco de diciembre de dos mil doce. Por lo anterior, ese Ente Obligado no generó ni detentó contrato de prestación de servicios profesionales para tal efecto.

En virtud de lo anterior, resulta inobjetable que el Ente recurrido **no erogó gasto alguno por la participación de la cantante Susana Zabaleta y sus músicos para amenizar el acto toma de protesta de Miguel Ángel Mancera** como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce, pues la prestación de sus servicios profesionales fue de forma altruista[1] por lo que no generó ni detentó contrato de prestación de servicios profesionales para tal efecto. Consecuentemente, tampoco detentó recibo de pago que compruebe dicha erogación.

En ese sentido, considerando por una parte que el Ente Obligado fue expreso y categórico al momento de informar al ahora recurrente que la cantante Susana

[1] De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española se define como la "*diligencia en procurar el bien ajeno aun a costa del propio".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Zavaleta, **prestó sus servicios de forma altruista,** para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del cinco de diciembre de dos mil doce, por lo que no detentaba contrato de prestación de servicios profesionales para tal efecto (manifestación que implica que no erogó gasto por tal concepto y en consecuencia no detentó recibo de pago que compruebe dicho gasto) y por la otra, que de la investigación efectuada en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno[2], así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se logró identificar elemento alguno que llevara a este Órgano Colegiado a presumir que el Ente Obligado posee la información en comento; máxime que como señaló, la cantante Susana Zavaleta, prestó sus servicios de forma altruista para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del cinco de diciembre de dos mil doce; por lo que es posible concluir que la respuesta en estudio resulta suficiente para tener por satisfecho sus requerimientos.

Lo anterior adquiere mayor contundencia si se toma en cuenta que la actuación del Ente Obligado se rige por el principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos preceptos legales disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 2. En sus relaciones con los particulares****, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley,* ***así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de*** *legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad,* ***veracidad****, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

[2] http://www.secgob.df.gob.mx/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
> *…*
>
> ***Artículo 32.*** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetará al principio de buena fe.***

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado estima que el Ente Obligado atendió debidamente los requerimientos contenidos en el inciso **b)**, de los numerales **1** y **2** respectivamente.

Por otra parte, en el caso de los requerimientos identificados con el inciso **c)** de los numerales **1** y **2,** por medio del cuales el ahora recurrente solicitó a la Secretaría de Gobierno en relación con la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce, *un informe desglosado sobre las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal para el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central para la toma de protesta* **[1, c)]**, y *copia de todos los recibos de pago que comprueben las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal para tal rubro* **[2, c)]**, este Instituto estima que también fueron atendidos debidamente, ya que el Ente Obligado informó que después de **haber realizado una búsqueda** así como de consultar a otras Dependencias, tuvo conocimiento de que **el <u>Instituto del Deporte Del Distrito Federal</u>**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

coadyuvó de forma institucional en el evento en comento con las vallas que al efecto posee, y que fue la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal quien colaboró de igual forma con su colocación, situación por la que no posee ningún contrato de prestación de servicios relacionado con la materia del requerimiento.

Para acreditar lo anterior, el Ente Obligado también remitió al particular la digitalización del oficio IDDF/DG/290/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, dirigido al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, documental que teniéndola a la vista, este Órgano Colegiado pudo corroborar que fue el citado **Instituto del Deporte del Distrito Federal quien afirmó haber coadyuvado con la logística de la toma de protesta del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa el cinco de diciembre de dos mil doce, otorgando las facilidades necesarias para la utilización de las vallas con la que contaba**, **precisando que para su colocación se contó con el apoyo institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, tal y como se advierte a continuación:

> *"…*
> *Me refiero a su consulta formulada vía telefónica, relacionada con la* ***toma de protesta del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que tuvo verificativo el día 5 de diciembre de 2012:*** *Al respecto me permito informarle que de acuerdo a los registros que obran en poder del Instituto confirmo a Usted que* ***éste Instituto, coadyuvó con la logística de éste magno evento, al haber otorgado las facilidades necesarias para la utilización de las vallas con las que se cuenta*** *por parte de esta institución,* ***aclarando que para la colocación de las mismas se contó con el apoyo institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal****.*
> *…"* (sic)

De igual forma, el Ente Obligado envió el oficio DET/OM/SSP/227/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Transparencia y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal, dirigido a la responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, de cuyo estudio se advierte la intervención que tuvo la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el evento de toma de protesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el cinco de diciembre de dos mil doce, consistente en el establecimiento de un dispositivo de vialidad **en el que se incluyó el apoyo en la <u>instalación logística del envallado</u>** en el Auditorio Nacional, tal y como se desprende de lo a continuación transcrito:

> *"En atención a su solicitud referente a la intervención que tuvo esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la instalación de vallas de seguridad alrededor de la Asamblea Legislativa y la Alameda Central durante el evento de toma de protesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza el día 05 de diciembre del año 2012, le hago de su conocimiento que de conformidad a la información proporcionada por la Jefatura de Estado Mayor Policiai se estableció que las actividades de seguridad que llevaría a cabo ésa dependencia, se desarrollarían en las instalaciones de la Asamblea Legislativa, Palacio Virreinal y en el Auditorio Nacional por lo que* ***entre otras actividades se propuso que la subsecretaría de Control de Tránsito establecería un dispositivo de vialidad en la que se incluyó el apoyo en la instalación de logística de envallado misma que fue proporcionado en el Auditorio Nacional."*** (sic)

A las documentales previamente descritas se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcrita en párrafos precedentes.

Visto el pronunciamiento y las documentales descritas anteriormente, es posible concluir que con ellos el Ente Obligado **atendió debidamente los requerimientos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

identificados con el inciso **c)** de los numerales **1** y **2**, en la medida que con ellos informó y acreditó no poseer la información y documentos de interés del ahora recurrente, ya que las vallas de seguridad instaladas alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central para la toma de protesta del actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal fueron prestadas por el Instituto del Deporte del Distrito Federal (sin que se advierte cobro alguno por dicho préstamo), encargándose de su colocación la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como parte del dispositivo de vialidad instaurado para tal evento.

En vista de los argumentos expuestos, este Órgano Colegiado estima que la Secretaría de Gobierno no realizó erogación alguna por el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, colocadas alrededor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Alameda Central para la toma de protesta, y en consecuencia, no existió recibo de pago que comprobara las erogaciones realizadas por tal concepto.

Finalmente, por lo que hace al inciso **d)** de los numerales **1** y **2**, la segunda respuesta en estudio satisfizo tales requerimientos en los cuales en relación con la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizada el cinco de diciembre de dos mil doce, se solicitó: *Informe desglosado sobre las* ***erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal*** *para el* ***arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes afuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta*** **[1, d)]** y *copia de todos los recibos de pago que comprueben las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal para tal rubro* **[2, d)]**, ya que dicha recurrida le informó que *"Después de haber realizado la consulta respectiva a otras dependencias, sobre el tema en cuestión, se tuvo conocimiento que* ***el C. Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral PEÑA MILLER S.A. DE C.V., ofreció al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director Ejecutivo de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración del Gobierno del Distrito Federal, en apoyo de la ciudadanía y sin costo alguno, el equipo de sonido y pantallas que se colocaron fuera de la asamblea legislativa en el evento aludido, por lo que en razón de lo anterior, *éste ente público no detenta contrato alguno de prestación de servicios relacionados con este rubro."* (sic)

En ese sentido, resulta incuestionable que la Secretaría de Gobierno **no erogó gasto alguno por tal concepto,** en virtud de que fue un particular (Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral *"PEÑA MILLER", S.A. de C.V.*) quien ofreció al Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal, **sin costo alguno** y en apoyo a la ciudadanía el equipo sobre el que trata el requerimiento en comento (equipo de sonido y pantallas que se colocaron en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

Dicho de otro modo, si se parte de la premisa que el arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes afuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta se realizó **sin costo alguno**, es evidente que no se efectuó ninguna erogación por tal concepto y evidentemente tampoco se generó recibo de pago que comprobara dicho gasto.

A afecto de robustecer la afirmación anterior, resulta pertinente invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión **RR.SIP.0222/2013**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVODEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 125**.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286**. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295
***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común
HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.
Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el recurso de revisión referido como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada el quince de mayo de dos mil trece) se integra, entre otras documentales, un escrito del tres de diciembre de dos mil doce, suscrito por Miguel Ángel López Hernández, Director General de *"PEÑA MILLER", S.A. de C.V.*, dirigido al Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federal, de cuyo análisis se concluyó que para la realización del evento que tuvo verificativo el cinco de diciembre de dos mil doce en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto de la toma de protesta del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, fue un particular (Miguel Ángel López Hernández, Director General de la persona moral *"PEÑA MILLER", S.A. de C.V.*) quien ofreció (al Director Ejecutivo de Administración del Gobierno del Distrito Federa), sin costo alguno y en apoyo a la ciudadanía el equipo de audio necesario y tres pantallas para que fueran instalados afuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como se advierte a continuación de la reproducción de dicho documento:

> *"…*
> *Con la finalidad de que la ciudadanía del Distrito Federal, pueda tener a su alcance el evento que se realizará* ***el próximo 5 de diciembre en la asamblea legislativa del Distrito Federal, en torno a la toma de protesta del Jefe de Gobierno recién electo, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, pongo a su disposición sin costo alguno, el equipo de audio necesario y tres pantallas, con el objeto de que puedan ser instaladas afuera de ese recinto parlamentario****, mismas que retiraré ese mismo día, después de concluir el evento aludido, por personal de mi parte.*
> *…"* (sic)

A la documental previamente descrita se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia de rubro ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL), transcrita en párrafos precedentes.

Vista la respuesta anterior, y toda vez que de ésta se desprende que el Ente Obligado no se encontraba en posibilidad de proporcionar la información marcada con el inciso **d)** de los numerales **1** y **2**, por las consideraciones previamente expuestas, es posible reiterar que con su entrega se satisfizo el requerimiento del particular, ello en la inteligencia, como quedó advertido en párrafos precedentes, que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra ajustada al citado ordenamiento.

Por lo expuesto, se estima que con la segunda respuesta, el Ente Obligado atendió la solicitud de información del particular. En tal virtud, es evidente que cumplió con el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (*veintiuno de marzo de dos mil trece*), el Ente recurrido notificó al solicitante la segunda respuesta, es preciso indicar que del estudio de las constancias agregadas en el expediente se observa que se encuentra la impresión de la copia de conocimiento de un correo electrónico del tres de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señalada por el ahora recurrente, como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación y en la solicitud de información.

A dicha documental, se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia con rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcrita en párrafos precedentes.

En ese sentido, del análisis a la documental de referencia se desprende que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Ente recurrido entregó el oficio OM/SG/DGA/915/2013 del dos de mayo de dos mil trece, emitido por la Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno y anexos. Documentales cuyo estudio y valoración quedó expuesto en fojas precedentes.

En consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

En relación con el ***tercero*** de los requisitos referidos, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, el cual le fue notificado el diez de mayo de dos mil trece a través del correo electrónico señalado para tal efecto, sin que formulara manifestaciones al respecto.

Por lo anterior, durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado notificó al particular la segunda respuesta a través del correo electrónico del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tres de mayo de dos mil trece, en la cuenta señalada en su escrito inicial, con la que atendió los requerimientos planteados en la solicitud de información, con lo que se garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, se consideran satisfechos los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación al diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa al recurrente que en caso de inconformidad con esta resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20